



Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 ENE. 2024

VISTOS: Carta N° 053-2023-MKCHM/SO de fecha 13 de noviembre de 2023 (Hoja de Registro y Control N° 04110 - 2023); Carta N° 138-2023/NACB-GG-DO-PECHP de fecha 16 de noviembre de 2023; Memorando N° 917/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 15 de diciembre de 2023; Acta de Recepción del Servicio de fecha 18 de noviembre de 2023; Carta N° 2019-2023/FINP-PECHP de fecha 27 de diciembre de 2023; Memorando N° 956/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 28 de diciembre de 2023; Memorando N° 004/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 05 de enero de 2024; Memorando N° 018/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 10 de enero de 2024; Informe Legal N°017/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 17 de enero de 2024 y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 08 de septiembre de 2023, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA "CONSORCIO PAJARITOS PIURA", suscribieron el Contrato N° 023-2023-GRP-PECHP-406000, para la EJECUCIÓN del servicio del asunto, por un monto de S/ 1,382,961.80 (Un Millón Trescientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Uno con 80/100 soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario;

Que, con fecha 08 de septiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 024/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES, para la supervisión del servicio en mención, por el monto de S/ 64,121.20 soles, por un plazo de 75 días calendario;

Que, mediante Carta N° 138-2023/NACB-GG-DO-PECHP de fecha 16 de noviembre de 2023 el Ing. Néstor Alejandro Cacho Becerra Gestor de Grupo – Río Piura señala en el cuarto párrafo de sus análisis que la contratista solicita la reducción de prestaciones en la **partida 01.04 Mantenimiento de Camino de servicio**, concordancia con el numeral 34.2 de los artículos 34 Modificaciones al contrato de la Ley establece: El contrato puede ser modificado en los siguientes





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, asimismo en el sexto párrafo señala que la Jefa de la Supervisión del Servicio en el asiento N° 136 de fecha 27/10/2023, manifiesta que por problemas de los propios pobladores (agricultores) y la propia naturaleza de zonas pantanosas, impiden ejecutar la totalidad de la partida 01.04 MANTENIMIENTO DE CAMINO DE SERVICIO; Asimismo Concluye que la solicitud de Reducción de prestaciones solicitada en la partida **01.04 Mantenimiento de Camino de Servicio**, cuenta con la conformidad de la Supervisión, el argumento es por conflictos sociales y el material de las vías de mantenimiento que aún no se han consolidado por estar compuesto por material de las vías de mantenimiento que aún no se han consolidado por estar compuesto por material de la descolmatación del dren, y teniendo en cuenta el corto plazo de la ejecución de la actividad, es conveniente la reducción de prestación en esta partida siendo el metrado de 11.24 km y el monto de S/. 13,586.33 soles que representa el 0.98% con respecto al monto contractual y Recomendando que teniendo en cuenta lo manifestado y sustentado por el contratista y la conformidad de la Supervisión de la Actividad "**Limpieza, Desbroce y Descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia Piura – Departamento Piura**", recomienda seguir con el trámite de aprobación de la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES en la partida **01.04 Mantenimiento de Camino de Servicio**, en el metrado de 11.24 km y el monto de S/. 13,586.33 soles que representa el 0.98% con respecto al monto contractual, por estar en concordancia con el numeral 34.20 de los artículos 34 Modificaciones al contrato de la Ley establece y el numeral 157.2 del artículo 157 Adicionales y Reducciones del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 917/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Director de Obras se dirige al Gerente General recomendando derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se pronuncie si procede o no la Reducción de Prestaciones de la Partida 01.04 del mantenimiento de caminos en el servicio del asunto, sin embargo mediante proveído de fecha 20.12.2023 el Gerente General devuelve dicho expediente a la Dirección de Obras para que elabore Informe Técnico;

Que, con Carta N° 219-2023/FINP-PECHP de fecha 27 de diciembre del 2023 emitido por el Gestor Zonal adscrito a la Dirección de Obras del PECHP– Ing. Felix Ismael Núñez Peralta, se dirige al Director de Obras a fin de comunicar que sobre Reducción de prestaciones en la ejecución del Servicio de la Ficha N° 04 "**Limpieza, Desbroce y Descolmatación del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura**", es un trámite requerido desde el **26/10/2023**, mediante Carta N° 51-2023/CPP (el cual fue observado) y posteriormente la supervisión presenta la Carta N° 53-2023-MKCHM/SO (HRyC N° 04110) regularizando su petitorio, siendo que la actividad ya ha sido culminada, es importante subsanar lo solicitado por el Gestor de Grupo, asimismo indica:

- ✓ Que, el día 29/10/2023 se venció el plazo de la ejecución del servicio, conforme a la Ficha Técnica Definitiva, aprobada mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 326/2023 (27/10/2023) y que forma parte del Contrato N° 023/2023-GRP-PECHP-406000 del 08/09/2023 y su adenda, que otorgo un plazo de ejecución de 80 días calendarios y un monto de contratación de S/1'382,921.80 (Un Millón Trescientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y uno con 80/100 soles)
- ✓ Que, el día 18/11/2023 se procedió a recepcionar el servicio, precisando que todas las partidas ya habrían sido ejecutadas al 100% las cuales están en concordancia a las metas de las Ficha





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

Técnica Definitiva aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 326/2023 (27/10/2023), de acuerdo con el ACTA suscrita entre las partes y el comité de Recepción.

- ✓ Sin embargo, en este punto Indica que la PARTIDA 01.04 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO, solo tiene un metrado de 11.81 km y no de 23.05 km como indica la Ficha Técnica Definitivamente.
- ✓ En cuanto a la Justificación técnica señala que se ha precisado que la Reducción de las prestaciones se circunscribe solo a la ejecución de la PARTIDA 01.04 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO, esto es de los 23.05 km solo se han ejecutados 11.81 km quedando un saldo de 11.24 km, la causal para no ejecutar dicho metrado, se encuentra registrada en el asiento N° 136 del Cuadro de Servicio, y cuya copia se encuentra adjunta en la Carta N° 138-2023/NACB-GG-DO-PECHP (16.11.2023) dicha causal es los agricultores que poseen terrenos adyacentes al trazo del dren Pajaritos, no permiten el desarrollo del servicio, y que la naturaleza pantanosa del cauce hace imposible ingresar la maquinaria desde otro lugar distinto a los terrenos privados de los mismos agricultores.
- ✓ Los 11.24 km, que se han dejado de ejecutar tiene un costo total de S/. 13,586.33 y representan el 0.98% del Monto Total contratado. El nuevo Monto Contractual sería de S/. 1,369,375.47 (Un Millón Trescientos Sesenta y nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 47/100 soles).

Que, con Memorando N° 956/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 28 de diciembre del 2023 emitido por el Director de Obras del PECHP mediante el cual solicita al Gerente General derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorando N° 004/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 05 de enero de 2024, advierte que al ya haber sido recepcionado el servicio, solicita a la Dirección de Obras emita informe técnico respecto si corresponde aprobar dicha reducción con eficacia anticipada.

Que, mediante Memorando N° 018/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 10 de enero de 2024 el Director de Obras indica que la PARTIDA 01.04 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO, solo tiene un metrado de 11.81 km, y no 23.05 como indica la Ficha Técnica Definitiva (...) y que los 11.24 km que se han dejado de ejecutar tienen un costo total de S/. 13,586.33 y representan el 0.98 % de Monto Total contratado, por lo tanto, se debe continuar con el trámite de la aprobación de la reducción de prestaciones del servicio incoado, en el plazo de la directiva señalada, con la eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2023.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018-GRP-GR, de fecha 07 de setiembre del 2018, se resolvió aprobar a Directiva Regional N° 020—2018/GRP-440000-440400 – “Lineamiento para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el pliego Gobierno Regional de Piura”

Que, en la indicada Directiva, ítem 8.12. Prestaciones Adicionales o Reducciones se establece:



Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

8.12.1. Excepcionalmente el titular de la Entidad o quien tenga expresamente delegada dicha función podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite de veinticinco por cientos (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria, previa a la emisión de resolución respectiva. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En este caso también se reduce el plazo.

Que, la Directiva antes señala no ha hecho un desglose sobre el procedimiento específico para la aprobación de reducciones, por lo que, se entiende, que los ítems previstos en el 8.12. están referidos al procedimiento a seguir tanto para aprobación las prestaciones adicionales y reducciones, por lo que, resulta pertinente considerar los ítems siguientes de la Directiva Regional N° 020—2018/GRP-440000-440400:

(...)

8.12.4. En caso haya sido el inspector o supervisor quien anoto la necesidad de ejecutar la prestación adicional o reducción corresponde a este elaborar, sustentar dicha necesidad y remitirla a la Entidad en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la anotación.

8.12.5. La entidad es responsable de emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual, se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional o reducción de metas y/o metrados que resulten indispensable para alcanzar el objetivo contemplado en el Término de Referencia del Servicio aprobado, en un plazo no mayor de doce (12) días calendarios.

8.12.6. La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

8.12.7. El costo de las prestaciones adicionales o reducciones se determina sobre la base del término de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

8.12.8. En caso de mayores prestaciones adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera entregado y en caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, conforme se indica en la directiva se tiene de los actuados del presente expediente la anotación del asiento 136 de la Supervisión que indica: "se verifican los trabajos de levantamiento de observaciones realizadas en las prog. 77260 y los trabajos de mantenimiento de camino en la margen izquierda, se verifican que hay problemas sociales que se presentaron por parte de los beneficiarios que no permitieron realizar los caminos debido a instalaciones de sistema de riesgo"

Que, asimismo, mediante Carta N° 053-2023-MKCHM/SO de fecha 13 de noviembre de 2023, ingresado con HRyC N° 04110 de fecha 13.11.2023, la contratista de la supervisión se dirige al Gerente General del PECHP, a fin de hacer llegar la subsanación de faltas contenidas en el





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

Informe de Trabajos de la Partida 01.04 de la ficha N° 04- "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", adjuntando Carta N° 53-2023-ETA/SO de fecha 13 de noviembre de 2023, donde indica del análisis de la Supervisión, respecto a los tramos realmente ejecutados, son los siguientes;

CUADRO N.º 01.
TRAMOS EJECUTADOS: 01.04. MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO

01.04. MANTENIMIENTOS DE CAMINOS DE SERVICIO- EJECUTADO			
MARGEN DERECHO	INICIO	FIN	TOTAL EN KM
PROGRESIVA	1+900	2+160	0.26
PROGRESIVA	3+640	4+500	0.86
PROGRESIVA	7+440	10+360	2.92
MARGEN IZQUIERDO			
PROGRESIVA	5+000	5+600	0.6
PROGRESIVA	6+550	6+920	0.37
PROGRESIVA	7+440	10+360	2.92
PROGRESIVA	13+900	17+780	3.88
			11.81

Respecto a los tramos no ejecutados:

CUADRO N.º 02.
TRAMOS NO EJECUTADOS: 01.04. MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO

01.04. MANTENIMIENTOS DE CAMINOS DE SERVICIO- NO EJECUTADOS			
MARGEN DERECHO	INICIO	FIN	
PROGRESIVA	1+200	1+900	
PROGRESIVA	2+160	3+640	
PROGRESIVA	4+500	7+360	
MARGEN IZQUIERDO			
PROGRESIVA	0+000	5+000	
PROGRESIVA	5+600	6+550	
PROGRESIVA	6+920	7+440	
PROGRESIVA	10+360	13+900	

Respecto a la cuantificación del presupuesto sin ejecutar, sería:

SALDO DE PRESUPUESTO SIN EJECUTAR

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO PRINCIPAL				VALORIZACIONES			SALDO		
		UND	METRADO	P. U	PARCIAL	METRADO	COSTO	%	METRADO	COSTO	%
01	TRABAJOS PROVISIONALES				20,301.06		10,401.54				
01.04	MANTENIMIENTO DE CAMINO DE SERV	KM	23.05	360.74	20,301.06	11.81	10401.54	51.24%	11.24	9,699.52	48.70%
	TOTAL COSTO DIRECTO				S/. 20,301.06		S/. 10,401.54			S/. 9,699.52	
	GASTOS GENERALES		9.31%		S/. 1,889.42		S/. 988.07			S/. 921.35	
	UTILIDAD		7.00%		S/. 1,421.07		S/. 728.11			S/. 692.97	
	SUB TOTAL				S/. 23,611.55		S/. 12,097.72			S/. 11,513.84	
	IGV		18%		S/. 4,250.00		S/. 2,177.59			S/. 2,072.49	
	PRESUPUESTO TOTAL				S/. 27,861.55		S/. 14,275.31			S/. 13,586.33	





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

Concluyendo que:

- Se SUBSANAN LAS FALTAS CONTENIDAS EN EL INFORME DE TRABAJOS DE LA PARTIDA 01.04 DE LA FICHA N° 04 "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA – DEPARTAMENTO PIURA"
- Se concluye que la PARTIDA 01.04 Mantenimiento de Camino de Servicio, se ha ejecutado al 51.24% con un metrado real de 11.81 km.
- Respecto al presupuesto sin ejecutar del Presupuesto Contractual es de 0.98%, siendo S/. 9,899.52 (Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 52/100 soles) el costo directo y el total es de S/. 13,586.33 (Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis con 33/100 soles), el monto inc. GG, Utilidades e IGV.
- Remite la Carta N° 53-2023/PPP, del CONSORCIO PAJARITOS PIURA donde SOLICITA REDUCCIÓN DE METAS.

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 34° del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, reconoce a la entidad en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los **bienes, servicios u obras** necesarias para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley, la potestad de disponer excepcionalmente la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, debiendo encontrarse debidamente fundamentadas;

Que la reducción de prestaciones es una obra que implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenado la reducción

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señaló que: "*excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de **prestaciones adicionales o reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...)*".

Que, la OPINIÓN N° 116-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa, señaló que:

- 3.1. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.
- 3.2. El artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.
- 3.3. Tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.
- 3.4. El supervisor emite la conformidad técnica únicamente cuando corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; además, el dispositivo citado indica que dicho certificado debe detallar las metas del proyecto y precisar que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones contractuales aprobadas por la Entidad.





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, debe tenerse en consideración la OPINIÓN N° 032-2022/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, mediante el cual concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento, en el marco de los contratos de obra, independientemente del sistema de contratación que se aplique a este, el límite para la reducción de prestaciones es del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; no es posible realizar una reducción de prestaciones superando el monto límite señalado;

Que, en consecuencia, se tiene demostrado según informes técnicos de los Gestores Zonales adscritos a la Dirección de Obras, así como de la Supervisión del servicio, que la reducción se debe por problemas de los propios pobladores (agricultores) y de la propia naturaleza de zonas pantanosas, impiden ejecutar la totalidad de la partida 01.04 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO. Por lo que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por tanto, corresponde aprobar la solicitud de reducción de prestaciones cuya incidencia representa el 0.98% respecto al presupuesto contractual inicial, siendo menor al 25% permitido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 017/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 17 de enero de 2024, concluye que estando a lo dispuesto por la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria al presente caso, a lo opinado por el Inspector del servicio, Director de Obras, se recomienda aprobar la Reducción de Prestación del servicio "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo presupuesto de la reducción de prestación es de S/ 13,586.33 (Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis con 33/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas (IGV), con un PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 0.98%, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por ley. Así también, indica que queda determinado que la aprobación de la presente reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del servicio. Precisiéndose que, el nuevo monto contractual sería de S/ 1'369,375.47 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES). Con eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2023.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

N° 20 /2024-GRP-PECHP-406000

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Prestación del servicio “LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, cuyo presupuesto de la reducción de prestación es de S/ 13,586.33 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), incluido el impuesto general a las ventas (IGV), con un PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 0.98%, la misma que se encuentra dentro del porcentaje permitido por ley, con la eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2023; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aprobación de la presente reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del servicio. Precisándose que, el nuevo monto contractual sería de S/ 1'369,375.47 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, a fin de que proceda a evaluar el deslinde de las presuntas responsabilidades que hubiera por deficiencia de la elaboración del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante Común del contratista de la ejecución CONSORCIO PAJARITOS PIURA, en su domicilio legal sito en: Urb. Los Cocos del Chipe Mz. M2 Lote 01 Piura – Piura – Piura y/o correo electrónico: negociosstiven@gmail.com; y a la contratista de la Supervisión MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES en su domicilio legal sito en: Av. Circunvalación N° 1125, Urb. Los Titanes ET Uno Piura- Piura – Piura, y/o correo electrónico: maydakat@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

